



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de Presidencia nº. 1.598/2024, de 20 de agosto, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza" de Toledo, publicado en el BOP núm. 125 de 3 de julio de 2024, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el acuerdo de Pleno de fecha 1 de julio de 2024, y a este efecto se publica íntegramente el texto del Reglamento precitado.

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA "SANTA MARÍA DE LA CABEZA", DEPENDIENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

PREÁMBULO

La residencia universitaria "Santa María de la Cabeza" cuya titularidad es de la Diputación Provincial de Toledo, es una institución creada para proporcionar alojamiento y manutención a estudiantes de la universidad y ciclo de grado superior, preferentemente residentes en nuestra provincia, que vienen a cursar sus estudios a la ciudad de Toledo, Campus de la Universidad de Castilla La Mancha, lugar al que deben desplazar su residencia.

Bajo los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo propugnados en el Art. 1.1 de la Constitución Española, el fin primordial de la residencia universitaria "Santa María de la Cabeza", es colaborar en la formación personal, cultural, académica y social de los/las residentes.

La residencia se regirá bajo los principios básicos de libertad, responsabilidad y autoorganización en un ambiente de estudio y convivencia.

La convivencia diaria en este Centro estará basada en el respeto permanente a residentes y personal del mismo.

En este sentido, la residencia implanta unas normas mínimas de convivencia que se deberán conocer y respetar.

CAPÍTULO I

OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto.

La residencia Universitaria "Santa María de la Cabeza" tiene por objeto proporcionar la estancia de estudiantes universitarios y de ciclo de grado superior que se desplazan a la ciudad de Toledo, facilitándoles el alojamiento y manutención, así como todos aquellos servicios que pueden contribuir a su formación personal, cultural y social.

Artículo 2. Funcionamiento.

a) El funcionamiento de la residencia tiene como objetivo poder contribuir al mejor rendimiento académico de los/las residentes.

b) La estancia en la residencia comprende desde el día anterior al inicio real del curso hasta el día después de realizar el último examen ordinario, de conformidad con lo establecido en el calendario académico y este Reglamento.

c) Con el fin de facilitar a los/las residentes la estancia en el Centro para la realización de exámenes extraordinarios, la residencia habilitará determinadas habitaciones para esas fechas, donde podrán pernoctar el día antes de la fecha del examen, siempre que para esas fechas la residencia permanezca abierta, solicitándolo por escrito a la dirección del centro con siete días de antelación, y siendo el precio el que fija la Ordenanza que regula el precio público por alojamiento, no incluyendo servicio de comedor y cerrándose la residencia, sábados y domingo. En el caso de utilizar el servicio de comedor y siempre que estos servicios estén abiertos, se abonarán los precios de las tarifas extraordinarias fijados en la Ordenanza que regula el precio público.

d) La residencia podrá cerrar el fin de semana que por razones de mantenimiento lo considere conveniente, comunicándolo a los/las residentes con la suficiente antelación. En los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, permanecerá cerrada, procediéndose a acometer el programa de fumigación y desinsectación de las instalaciones, por lo que las habitaciones deben quedar totalmente vacías.

e) Las entidades que pretendan la ocupación por grupos, en los meses de junio y julio, deben solicitar la estancia a la Sr/Sra. Presidente/a de la Diputación Provincial de Toledo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y REPRESENTACIÓN

Artículo 3. Órganos rectores.

Los órganos rectores son:

- Presidencia.
- Dirección.



- Consejo Consultivo.

Artículo 4. Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo.

Es el órgano decisorio a quien corresponde la aprobación y supervisión de las directrices generales de la actuación del Centro.

Artículo 5. Dirección.

La dirección de la residencia estará a cargo de personal funcionario conforme a lo establecido en la normativa de la Diputación Provincial y ostentará la representación de la misma, ejecutará los acuerdos del Pleno y resoluciones de la Presidencia. Asimismo, ejercerá la jefatura del personal del Centro y supervisará la vida de la Residencia, realizando cuantas funciones le atribuyan las normas.

Artículo 6. Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo es el órgano colegiado de representación, de carácter consultivo y asesoramiento de la Dirección, donde están integrados los representantes de todos los sectores que intervienen en la vida de la residencia.

2. El Consejo Consultivo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Director, que lo preside.

b) Dos Representantes de los/las residentes.

c) Dos representantes del personal de Diputación, funcionario o laboral, adscritos a la residencia, elegidos de entre sus miembros por votación.

3. Las funciones del Consejo Consultivo son:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa de la residencia.

b) Ser informado sobre el Reglamento de Régimen Interno y normativa de la residencia y exigir su cumplimiento.

c) Analizar problemas, elevar propuestas y plantear soluciones a temas que afecten a la vida diaria de la residencia.

d) Conocer y debatir los contenidos de la evaluación interna de la calidad del servicio público de la residencia y especialmente de la autoevaluación efectuada por los propios residentes.

e) Ser informado sobre las necesidades de inversión y reposición de la residencia.

f) Elaboración y propuesta del Plan de Actividades del curso académico correspondiente.

g) Ser informado de las correcciones impuestas por incumplimiento de las obligaciones catalogadas como graves.

h) Ser informado sobre los expedientes instruidos por incumplimiento de las obligaciones catalogadas como muy graves.

i) Coordinar los horarios de los distintos estudios universitarios respecto a los generales de la residencia para un mejor funcionamiento de los servicios.

j) Informar a los/las residentes de los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

El Consejo Consultivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter ordinario y cuando lo soliciten un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros o lo convoque la Dirección con carácter extraordinario.

Artículo 7. Representación de los/as residentes.

1. La representación de los/as residentes estará formada por dos vocales.

2. La elección de los miembros se realizará siguiendo el procedimiento que a continuación se enumera:

Se realizará una votación a lo largo del mes de octubre entre los/as residentes, con una antigüedad mínima de un curso en la residencia y que se postulen para dicho puesto, siendo elegidos dos, los que mayor número de votos hayan obtenido.

Los cargos son vigentes para el curso académico.

3. La representación de los/as residentes cuenta con las siguientes funciones:

- Formar parte del Consejo Consultivo.

- Servir de cauce de comunicación entre las necesidades y requerimientos de los/las residentes y la Dirección.

- Representar a todo el colectivo de residentes.

- Aquellas funciones que sin estar aquí reflejadas, pueden ser de su competencia por su carácter representativo, en base al Reglamento de Régimen Interno.

4. Se perderá la condición de representante por incumplimiento de algunas de sus funciones, por sanción firme. También se perderá la condición de representante por cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, apreciado por el Consejo, por mayoría de sus miembros. En las sesiones en que se trate el asunto de la pérdida de miembro del Consejo, no podrá participar el afectado, aunque será oído.

**CAPÍTULO III****RESIDENTES****Artículo 8. Residentes:**

Podrán ser residentes quienes realicen estudios universitarios o ciclos de grado superior, estén matriculados en el Campus de la Universidad de Castilla-La Mancha de Toledo o en Centros de formación de grado superior de Toledo y obtengan plaza conforme a la convocatoria anual de plazas de la Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 9. Admisión:

El procedimiento de admisión para cada curso académico tendrá lugar mediante la convocatoria anual de plazas aprobadas por el órgano competente de la Diputación Provincial de Toledo, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a la finalización de cada curso académico.

No obtendrán plaza en la residencia quienes hubieran sido suspendidos o expulsados de esta o cualquier residencia universitaria.

Antes de ocupar la plaza adjudicada, cada residente deberá firmar el documento Anexo III de las Bases de la Convocatoria, en el que consta que conoce y acepta el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10. Derechos:

Una vez obtenida la plaza en la residencia, se disfrutarán, con carácter enumerativo y no restrictivo, de los siguientes derechos:

a) Promover, cooperar y participar personalmente en las actividades académicas y culturales auspiciadas por la residencia.

b) Ser escuchado a través de los órganos de representación recogidos en este Reglamento.

c) Utilizar los servicios básicos y complementarios de la residencia, con las características y limitaciones que este Reglamento de Régimen Interno establece para el conjunto de residentes.

d) Ocupar y utilizar la habitación. Todo residente tiene derecho al uso de su habitación, respetando la convivencia y tolerancia mutua.

e) La zona de habitaciones es de uso exclusivo de residentes, salvo acceso esporádico de familiares directos, siempre acompañados del residente. Este criterio se tendrá en cuenta, muy especialmente, en las habitaciones compartidas.

f) Recibir visitas. Todo residente podrá recibir las visitas que considere oportuno. Dichas visitas tendrán lugar en la cafetería, en horario de 9 a 23 horas. Para no perturbar la organización general de la residencia, la persona que realiza la visita se identificará en conserjería y esperará a ser recibido por el/la residente. Los visitantes sólo pueden acceder a las zonas comunes o generales de la residencia. No se permite, en ningún caso, que cualquier tipo de visitante se mueva libremente por la Residencia.

g) Derecho a la intimidad e individualidad.

En la zona de habitaciones se guardará el máximo respeto al resto de residentes, y se mantendrá el mayor silencio posible que, en todo caso, se observará escrupulosamente entre las 23,00 y las 7,30 horas.

En las salas de estudio y biblioteca se guardará silencio permanentemente.

El uso de las salas de ocio tendrá como exigencia la evitación de molestias para residentes y mantener los niveles de ruido considerados como aceptables.

No está permitido fumar en las habitaciones ni en ninguna dependencia del edificio, tal y como indica la legislación vigente.

No está permitido en ningún caso la organización y celebración de fiestas, así como la tenencia y el consumo de bebidas alcohólicas.

Todo/a residente podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través del Consejo Consultivo de la residencia de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad.

h) Derecho de estancia. El residente tiene derecho durante el curso académico a alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, desde el día que comienza el curso hasta el día siguiente de realizar el último examen ordinario, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento y conforme se establezca en la convocatoria anual de plazas.

Durante los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, el/la residente, deberá abandonar la residencia no pudiendo dejar sus pertenencias en la habitación que ocupa.

La residencia, ante cualquier incidencia o situación excepcional, podrá cerrar el fin de semana que considere conveniente, comunicándolo a los/las residentes con la suficiente antelación.

i) Derecho de entrada y salida. La residencia dispone de un servicio permanente de conserjería durante las 24 horas del día. Hay libertad plena de entrada y salida del centro, debiendo comunicar este hecho en conserjería y dejar obligatoriamente la llave de su habitación en la recepción.

Se comunicará obligatoriamente en conserjería: la llegada después de las 23:00 horas; la pernoctación fuera de la residencia; la ausencia el fin de semana; las ausencias para comer y cenar. Se considera que el/la residente pernocta fuera cuando haya llegado después de las 8:00 horas.

No obstante y para salvaguardar los derechos del resto de residentes, las puertas exteriores estarán permanentemente cerradas, pudiendo establecerse sistemas de control de accesos, incluida la vídeo vigilancia, respetando siempre la intimidad personal.

El/la residente es responsable único de sus actos. No se permitirá su entrada en el Centro en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos del consumo de drogas. El intento de entrada en la Residencia



en estas circunstancias, será comunicado a la Dirección del Centro y controlado en los casos de gravedad. La Residencia no se hará responsable de cualquier incidencia que pueda surgir por este motivo, por lo que en caso grave podrá avisarse a los servicios de seguridad y/o emergencia, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por este comportamiento.

Artículo 11. Obligaciones:

Los/as residentes para un mejor régimen de convivencia de forma enumerativa y no restrictiva, cumplirán los siguientes deberes:

a) Respetar y cumplir las normas que rigen la admisión, permanencia, funcionamiento y convivencia de la residencia conforme a lo desarrollado en el presente Reglamento. La convivencia en grupo requiere aceptar al compañero/a y respetar también su individualidad.

b) Satisfacer, dentro del período y forma establecida, las cantidades fijadas como precio público en concepto de ocupación de plaza en la modalidad que se le adjudicó.

c) Guardar el debido respeto y consideración hacia los/las demás residentes o cualesquiera otras personas que se encuentren en la residencia.

d) No perturbar bajo ningún concepto, especialmente con la producción de ruidos, a partir de las once de la noche, el estudio o descanso de otros residentes.

e) Cuidar y mantener limpia la habitación, así como el mobiliario y enseres del centro; colaborar con el resto de compañeros en el buen mantenimiento de las zonas comunes de la residencia y comunicar los desperfectos que observe, para que puedan corregirse por el servicio de mantenimiento.

f) Facilitar el acceso a su habitación, sin que esto suponga alteración a su derecho a la intimidad, al director, al personal de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, conforme a la organización de la residencia dada a conocer al comienzo de cada curso.

Igualmente, facilitará el acceso a la habitación cuando la Dirección considere que debe inspeccionarse la misma por motivos de conservación o convivencia. En este caso, la inspección se realizará por el personal autorizado y en presencia del residente. De negarse éste, bastará la presencia de otra persona que preste servicio en la residencia y un residente, que actuarán como testigos.

g) Respetar la prohibición de fumar en establecimientos públicos.

h) Comunicar su ausencia de la residencia, según establece este Reglamento.

i) Participación activa en la vida residencial y mejora continua de su rendimiento académico, con seguimiento regular de sus obligaciones académicas, pudiendo exigirse en caso de que así lo refleje la convocatoria anual de plazas, un porcentaje de créditos aprobados, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por la dirección del centro (enfermedad o situación médica sobrevenida...).

Artículo 12.- Pérdida de la condición de residente.

Se perderá la condición de residente con abandono definitivo de la residencia por las siguientes causas:

a) La condena por falta muy grave.

b) La expulsión firme del Centro académico donde curse estudios.

c) La falta de pago de dos mensualidades.

En estos supuestos, el/la residente deberá abandonar la residencia, con desalojo de la habitación que ocupa, en el plazo de las 24 horas siguientes a la comunicación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Generalidades.

El régimen de convivencia y el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento son aplicables, con carácter general, a todos los/as residentes durante cualquier época del año.

Tendrá la consideración de falta, toda acción u omisión que constituya infracción del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento.

Artículo 14. Clasificación de las faltas:

Las faltas cometidas por residentes se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) Los insultos, amenazas, agresión o acoso a compañeros/as, empleados públicos u otras personas de la residencia.

b) No respetar la propiedad privada de residentes u otras personas.

c) El consumo o la tenencia de cualquier tipo de sustancias tóxicas tipificadas en el código penal dentro de la residencia.

d) La tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas.

e) Ceder la habitación a persona no residente o entregarle la llave para que pueda entrar en la misma.

f) Provocar o causar graves daños en la conservación de las dependencias y material.

g) La reincidencia en la comisión de dos o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan sido objeto de sanción firme.

h) La realización de actos conocidos comúnmente como "novatadas".

Artículo 16. Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:



a) La desconsideración grave con los compañeros/as, empleados públicos u otro personal de la Residencia.

b) La falta de limpieza habitual y desorden de la habitación.

c) Hacer uso/consumo del tabaco en los lugares no permitidos.

d) Encubrir o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

e) No guardar silencio en zona de habitaciones y estudio.

f) Manipular cualquier medio o sistema de seguridad y/o prevención.

g) La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en un semestre, cuando hayan sido sancionadas en firme.

h) En general, el incumplimiento grave de las disposiciones descritas en el artículo 11, que no tengan la consideración de faltas muy graves.

Artículo 17.- Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La incorrección con compañeros/as y personas que se encuentren en la residencia.

b) El descuido en la conservación de las dependencias y material.

c) La falta de limpieza ocasional y ordenación de la habitación.

d) Retrasarse de forma reiterada en los horarios comunes y comunicación de ausencias del centro.

e) Alteración puntual del orden a nivel individual o de grupo.

f) Encubrir o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones graves.

g) Desobedecer las indicaciones de los empleados de la residencia en los supuestos de evacuación.

h) No comunicar en conserjería las entradas y salidas de la residencia.

i) No entregar en conserjería la llave de la habitación cuando se ausente de la residencia.

j) En general, el incumplimiento por negligencia o descuido inexcusable, de las obligaciones descritas en el artículo 11, que no revista la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves o muy graves.

Artículo 18. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los tres meses de su comisión, las graves a los seis meses, y las muy graves al año. La prescripción quedará interrumpida en cuanto se inicien las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 19. Sanciones.

En la imposición de las sanciones por faltas se tendrán en cuenta por el instructor del expediente las circunstancias concurrentes, la gravedad de los daños causados a las personas o los bienes, así como la incidencia de las mismas en la intimidad o dignidad de la persona.

Las faltas tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

1.- Por falta leve:

a) En primer lugar amonestación por escrito.

b) Si se reincide en la comisión de la misma falta u otra que también tuviera la consideración de falta leve: suspensión de uno a 10 días, de los derechos contemplados en los apartados d) y g) del artículo 10, con abandono de la residencia durante ese tiempo, sin que proceda la devolución de los precios públicos satisfechos, y abono, en todo caso, de los gastos de la reparación por los desperfectos ocasionados en dependencias o material.

Al residente que haya sido sancionado/a en firme por la comisión de dos o más faltas leves, no se le admitirá la solicitud de renovación de plaza para residir en el Centro en los dos años sucesivos.

2.- Por falta grave:

Suspensión de 11 a 30 días, de los derechos contemplados en los apartados d) y g) del artículo 10, con abandono de la residencia durante ese tiempo, sin que proceda la devolución de los precios públicos satisfechos, y abono, en todo caso, de los gastos de la reparación por los desperfectos ocasionados en dependencias o material.

Al residente que haya sido sancionado/a en firme por la comisión de falta grave, no se le admitirá la solicitud de renovación de plaza para residir en el Centro.

3.- Por falta muy grave:

Perdida de la condición de residente y expulsión de la residencia.

Al residente que haya sido sancionado/a en firme por la comisión de una falta muy grave, no se le admitirá la solicitud para residir en el Centro.

Artículo 20. Procedimiento

1. En caso de incumplimiento de las normas de convivencia tipificado como falta leve o grave, oída la persona interesada podrá ser sancionada y/o corregida por la Dirección de la residencia, dándose cuenta posteriormente al diputado/a delegado/a del que dependa en última instancia el Centro.

2. El incumplimiento de las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento, tipificadas como infracciones, llevará consigo la incoación del oportuno expediente sancionador por la Dirección del Centro, que será resuelto mediante decreto de la Presidencia de la Diputación de Toledo.

En esta Resolución se nombrará al instructor del expediente y se notificará al expedientado/a y, en su caso, al denunciante, así como al diputado/a delegado/a del que dependa en última instancia el Centro y al Consejo Consultivo de la Residencia.



En la resolución en que se acuerde la incoación del procedimiento sancionador, cuando se haya iniciado dicho procedimiento por alguna de las infracciones previstas en el artículo 15 con las letras a), c) y e), se podrá acordar, como medida provisional, la suspensión del derecho a permanecer en el centro durante la instrucción del procedimiento, cuando ello sea necesario para garantizar la libertad, o la integridad física o psicológica del resto del personal, residentes o trabajadores del mismo. Para acordar dicha medida se deberá dar previamente audiencia al Consejo Consultivo del centro y al encausado. De acordarse esta medida el instructor acordará su mantenimiento o alzamiento en el término de 24 horas a contar desde que haya recibido declaración al encausado. Además, podrán adoptarse otras medidas provisionales para asegurar el buen fin del procedimiento.

3. El responsable de la instrucción, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto/a inculpado/a y a evacuar cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

4. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la incoación del procedimiento, se formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, del presente Reglamento.

5. El pliego de cargos se notificará al inculpado/a concediéndose un plazo de diez días para que pueda alegar lo que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Quien instruye podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculpado/a. Sin perjuicio de que pueda aducir este motivo en el recurso que en su caso presente contra la resolución que ponga final al procedimiento.

6. El responsable de la instrucción formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado/a, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del inculpado/a así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por quien instruye al interesado/a para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

7. Oída la persona inculpada o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al Presidente/a de la Diputación Provincial de Toledo para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordene al Instructor/a la práctica de las diligencias que considere necesarias.

8. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el/la residente responsable y la sanción que se impone, y deberá ser notificada al inculpado/a, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y el plazo para interponerlos.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada a quien firmó la misma. Además se comunicará al Diputado/a Delegado/a del Centro y al Consejo Consultivo de la Residencia Universitaria.

9. En lo no previsto en este reglamento se aplicaran las previsiones que en materia sancionadora se recogen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO V

SERVICIOS

Artículo 21. Servicios.

Los servicios que se prestarán en la residencia universitaria serán básicos o complementarios.

Artículo 22. Servicios básicos.

Se consideran servicios básicos y obligatorios los siguientes:

a) Servicio de habitaciones:

- La Residencia dispone de 44 habitaciones individuales, una de ellas adaptada para personas con discapacidad física y 24 dobles, todas ellas con calefacción, aire acondicionado y baño privado (WC y ducha). La distribución de las habitaciones se realizará por la dirección de la residencia, atendiendo en la medida de lo posible las solicitudes presentadas, si bien, al no presentar todas las habitaciones las mismas características, en el caso de no poder atender todas las preferencias, el o la residente tendrá que aceptar la habitación asignada.

- Están equipadas con cabecero, somier, colchón, almohada, mesa de estudio, estantería, silla, papelería, tablón de corcho, colcha, manta y sábanas; las toallas las tendrá que aportar el/la residente. Las sábanas se cambiarán quincenalmente y el servicio de limpieza de las habitaciones se hará dos veces por semana, si bien el residente podrá disponer de artículos de limpieza.



- El residente deberá respetar el mobiliario de la habitación y la distribución del mismo, que no podrá ser modificada salvo que se comunique y autorice por la Dirección del Centro. Cualquier desperfecto causado por el mal uso de la instalación, incluidas las salas comunes, será abonado por el causante del desperfecto, según la factura de dicha reparación.

- En las paredes de las habitaciones no se pueden pegar pósters u otros objetos, utilizándose únicamente para este fin los tabloneros de corcho destinados a ello.

- En las habitaciones no se pueden tener, ni consumir bebidas alcohólicas, ni comida perecedera, estando prohibida también la tenencia de frigoríficos, televisiones, y otros aparatos que puedan molestar a las habitaciones anexas. Además, está totalmente prohibida la presencia de animales.

- La Residencia no se responsabiliza de la falta de objetos, ni de dinero.

- Las habitaciones son de uso exclusivo para quien en ellas reside, por lo que no está permitido la entrada a personas que no sean residentes.

b) Servicio de comedor:

Está gestionado por una empresa privada, desde la cocina de la propia residencia. Este servicio se rige conforme a la reglamentación específica de comedores colectivos y se aplica un programa de autocontrol sanitario de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (ARCPC).

- La manutención incluirá:

- De lunes a viernes: desayuno, comida y cena.
- Sábados: desayuno, comida y cena fría (pic-nic).
- Domingos: desayuno y comida.

- El desayuno se compone de bebidas frías y calientes (zumo, leche, café, cacao, infusiones, yogures), pan, cereales, mantequilla, mermelada y bollería. La comida y la cena constan de dos primeros platos a elegir uno, un segundo plato, pan y postre (lácteos y fruta variada). Tanto en la comida como en la cena habrá bufé de ensaladas y pasta. La residencia no facilitará menús específicos, salvo en aquellos casos que, como consecuencia de enfermedad y por prescripción médica, haya que facilitar una dieta especial.

- La organización del comedor se realiza por autoservicio de mesas, sin que exista sitio predeterminado, teniendo que realizar cada comensal la recogida y devolución de su propia bandeja.

- No está permitido sacar del comedor ningún tipo de comida, vajilla, o cubiertos.

- Los horarios de comedor tienen franja horaria establecida para cada servicio, aunque se adaptan a los de cada curso y tipos de estudios, dentro de los límites que permitan los horarios del personal.

- El servicio de comedor permanecerá cerrado los días festivos, y durante el mes de junio también los sábados y domingos.

- Los residentes bajarán al comedor y espacios comunes de la residencia vestidos con ropa de calle.

- En caso de ausentarse el fin de semana, la comunicación se realizará en conserjería, obligatoriamente el jueves.

- En el caso de utilizar los servicios de comedor, por exámenes extraordinarios, se abonarán los precios de las tarifas extraordinarias fijados en la Ordenanza de Precio Público. Las solicitudes deberán comunicarse, con una semana de antelación a la Dirección del Centro, junto con el justificante del ingreso de las tarifas correspondientes en la forma que se indica en la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la residencia. Esta estancia podrá autorizarse siempre condicionada a que los servicios permanezcan abiertos.

c) Servicio de Conserjería:

- La residencia contará con un servicio de conserjería de 24 horas, todos los días de la semana.

Artículo 23. Servicios complementarios.

No serán obligatorios, pero con posibilidad de solicitar parcial o totalmente los mismos, y son los siguientes:

a) Servicio de lavandería:

Para el lavado de la ropa personal, se ponen a disposición de los/as residentes, en régimen de autoservicio, lavadora y plancha. No está permitido tender ropa en las ventanas de las habitaciones.

b) Conexión Wifi:

Las dependencias tienen conexión gratuita a Wifi.

c) Cafetería:

Está dotada de máquinas de café y refrescos y permanecerá abierta todos los días hasta las 24 horas, estando prohibido el consumo de alcohol. La cafetería es el único lugar de la Residencia donde los residentes pueden recibir visitas hasta las 23 horas.

d) Biblioteca:

La biblioteca estará abierta todos los días las 24 horas.

e) Sala de televisión:

La sala de televisión es para el uso exclusivo de los/as residentes y permanecerá abierta todos los días las 24 horas, estando prohibido comer en la misma.

f) Gimnasio:

El alumnado residente podrá utilizar el gimnasio entre las 8:00 y las 23:00 horas, previa solicitud en conserjería.

g) Salón de actos:

Con una capacidad para 120 usuarios, está destinado única y exclusivamente para actos oficiales y culturales



CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Toledo, la aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación de servicio de la residencia universitaria.

CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

La Dirección del Centro pondrá en conocimiento del diputado/a del que dependa la gestión de la residencia la propuesta para la reforma total o parcial del Reglamento, con el fin de que se eleve para su aprobación, previo Dictamen de la Comisión Informativa, por el Pleno de la Diputación Provincial de Toledo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, quedando derogado el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 131, de 10 de junio de 2016, aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2016 y cuantas disposiciones contradigan el presente Reglamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los arts. 123 de la Ley 39/2015 y 52.1 de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. No obstante, de no haber hecho uso del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo que preceptúan los arts. 8 y 10 y 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción.

Toledo, 20 de agosto de 2024.- La Presidenta, Concepción Cedillo Tardío. El Secretario General Accidental, Jesús Prieto Sabugo.

Nº. I.-4416